



ALCALDIA



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUALAQUIZA**

Considerando:

Que, el Art 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley...”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el TÍTULO VI, RÉGIMEN DE DESARROLLO, Capítulo primero, Principios generales, de los Arts. 275 y Art. 276, establece “Que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir;”

Que, el Art. 4 literales d) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; refiere que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: La recuperación y la conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible sustentable; y, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, en el ámbito de sus competencias y territorio, y actividades de saneamiento ambiental;”

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA CONTROLAR Y REGULAR LA HIGIENE Y SALUBRIDAD DEL
CANTON GUALAQUIZA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DEL OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES.

Art. 1.- Objetivo.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover el derecho de vivir en un ambiente sano y libre de contaminación de los habitantes del cantón Gualaquiza, en lo referente a controlar y regular la higiene y salubridad.

Art. 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es que todos los habitantes del cantón Gualaquiza, cumplan con las normas legales sobre conservación y mantención de las debidas condiciones de higiene, salubridad y ornato, especialmente en lo que tiene que ver con ruidos, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y demás factores que puedan afectar la salud y bienestar de la población en general.

Art. 3.- Definiciones.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

COOTAD.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

GAD MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

Basura.- La basura es todo material considerado como desecho y que se necesita eliminar. La basura es un producto de las actividades humanas al cual se le considera de valor igual a cero por el desechado.

Fracción de residuos que no son aprovechables y que por lo tanto debería ser tratada y dispuesta para evitar problemas sanitarios o ambientales.

Cerco.- Elementos de cierre que delimitan una propiedad o dos espacios abiertos.

Contaminación.- La contaminación es cualquier sustancia o forma de energía que puede provocar algún daño o desequilibrio (irreversible o no) en un ecosistema, medio físico o un ser vivo. Es siempre una alteración negativa del estado natural del medio ambiente, y por tanto, se genera como consecuencia de la actividad humana. Los contaminantes por su consistencia, se clasifican en sólidos, líquidos y gaseosos.

Los agentes sólidos están constituidos por la basura en sus diversas presentaciones.

Provocan contaminación del suelo, del aire y del agua. Del suelo porque produce microorganismos y animales dañinos; del aire porque produce mal olor y gases tóxicos y del agua porque la ensucia y no puede utilizarse. Los agentes líquidos están conformados por las aguas negras.

Desperdicios.- Todo residuo, producto, material o elemento que después de haber sido producido, manipulado o usado no tiene valor para quien lo posee y por ello se desecha.

Malezas.- Se denomina maleza, mala hierba, monte o planta indeseable a cualquier especie vegetal que crece de forma silvestre en una zona cultivada y/o controlada por el ser humano como en los predios urbanos, cultivos agrícolas o jardines. Esto hace que prácticamente cualquier planta pueda ser considerada mala hierba si crece en un lugar en el que no es deseable.

Predio.- Unidad inmobiliaria independiente, puede ser lotes, terrenos, parcelas, viviendas, departamentos, locales, oficinas, tiendas ó cualquier unidad inmobiliaria identificable.

Predio abandonado.- Se considera predio abandonado, todos aquellos terrenos con maleza, con vegetación, sin cerramiento, construcciones paralizadas, en general todo inmueble sin mantenimiento.

Solar.- Se entiende por solar cualquier terreno, aunque carezca de todos o algunos de los servicios básicos imprescindibles para su concepción como solar. Igualmente, tendrán la consideración de solar a los efectos señalados, aquellos terrenos que por cualquier motivo sean identificables.

Terreno sin construir.- Es la Unidad Inmobiliaria sobre la cual no se ha realizado edificación alguna.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN GUALAQUIZA.

Art. 4.- Obligación de los propietarios o posesionarios frentistas de predios con veredas, calles, portales y jardinerías.- Los propietarios o posesionarios de predios, ubicados dentro del perímetro urbano del cantón Gualaquiza, que incluye Mercedes Molina y centros consolidados legalmente reconocidos, están obligados a mantener permanentemente limpias, las veredas, calles, portales y jardinerías, en la parte frontal que corresponda a cada inmueble, desprovistos de cualquier tipo de basuras, desperdicios, residuos, escombros, malezas, sin ningún resto orgánico e inorgánico, limpieza que deberá hacerse todos los días, en las primeras horas de la mañana.

Art. 5.- Obligación de las personas.- Toda persona natural o jurídica dentro del perímetro urbano del cantón Gualaquiza, que incluye las parroquias urbanas de Gualaquiza, Mercedes Molina y centros consolidados legalmente reconocidos, en razón de sus negocios o actividad comercial deberán recoger cortezas, basura o desperdicios, malezas o vegetación espontánea, en la parte frontal que corresponde al local comercial de su propiedad.

Art. 6.- Prohibición de utilización de altavoces.- Se prohíbe dentro del perímetro urbano del cantón Gualaquiza, Mercedes Molina y centros consolidados legalmente reconocidos, la utilización de altavoces y perifoneo para la comercialización de mercaderías. El que incurra en esta falta será sancionado conforme al Art. 25 de la presente Ordenanza, de persistir en esta falta se procederá al decomiso de los instrumentos.

Art. 7.- Responsabilidad por arrojar cualquier tipo de desechos.- En Igual responsabilidad pecuniaria incurrirá conforme al Art. 25 de esta Ordenanza, toda persona natural o jurídica que arrojar cualquier tipo de basura, desperdicio, residuo, escombros, mobiliarios, materiales de desecho, en calles, veredas, parques, plazas, mercados, espacios cubiertos, terrenos sin cerramientos y en general en predios públicos o privados.

Art. 8.- Prohibición de incinerar.- Se prohíbe dentro del perímetro urbano del cantón Gualaquiza, que incluye Mercedes Molina y centros consolidados legalmente reconocidos; incinerar los residuos sólidos, llantas o cualquier otro material de desecho en la vía pública y a cielo abierto, que propicie gases tóxicos.

Art. 9.- Obligación de las Empresas.- Las empresas de transporte público, cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas, terminales de buses, estacionamiento de taxis. Esta limpieza lo realizarán por sus propios medios.

Art. 10.- Obligación de los propietarios de mascotas en general.- Los propietarios, cuyas mascotas hagan sus necesidades biológicas en lugares públicos y no realicen la limpieza de los mismos serán sancionados de conformidad con el Art. 25 de la presente Ordenanza.

Art. 11.- Obligación de los propietarios o poseionarios de predios.- Los propietarios o poseionarios de predios, ubicados dentro del perímetro urbano del cantón Gualaquiza, que incluye Mercedes Molina y centros consolidados legalmente reconocidos, están obligados a mantenerlos permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de basuras, desperdicios, residuos, escombros, mobiliarios, materiales de desecho, malezas o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico e inorgánico que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadores o trasmisores de enfermedades, o producir malos olores.

Igualmente eliminarán los pozos o desniveles construyendo los desagües correspondientes para evitar accidentes y generación de contaminaciones.

Art. 12.- Prohibición de los propietarios o poseionarios de los predios.- Se prohíbe a los propietarios o poseionarios de predios ubicados dentro del perímetro urbano del cantón Gualaquiza que incluye Mercedes Molina y centros consolidados legalmente reconocidos; mantener y construir corrales para la crianza de ganado, porcino, ovinos, equino, caprino, bovino, avícola, cobayos (cuyes), cunícolas (conejos) y animales en general que atentan contra la salud y el bienestar de las personas; a excepción de predios que no se encuentran fraccionados con fines de vivienda, quienes estarán facultados para el pastoreo de ganado bovino.

Art. 13.- Prohibición de pastoreo y vagancia de ganado bovino.- Es prohibido dentro del perímetro urbano del cantón Gualaquiza que incluye Mercedes Molina y centros consolidados legalmente reconocidos, la ocupación de predios o de la vía pública por parte de toda persona natural o jurídica, para el pastoreo y la vagancia de ganado bovino, siendo el responsable de esta infracción el propietario de los semovientes; a excepción del predio de su propiedad que no se encuentra fraccionado con fines de vivienda.

Art. 14.- Prohibición de arrojar todo tipo de desechos en lugares públicos.- Se prohíbe dentro del perímetro urbano del cantón Gualaquiza que incluye Mercedes Molina y centros consolidados legalmente reconocidos, arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas o cauces de ríos y áreas comunales: basura, productos de barrido de viviendas y locales comerciales, escombros, materiales de construcción, chatarra, desechos sólidos, semisólidos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos y otros.

Art. 15.- Destrucción de obras de embellecimiento, ornato y en general.- Toda persona natural o jurídica dentro del perímetro urbano del cantón Gualaquiza, que incluye Mercedes Molina y centros consolidados legalmente reconocidos; que causare daño o destruyere parte de los jardines públicos, verjas, árboles, puentes, calzadas y en general obras de embellecimiento y ornato, será reparada por el infractor o su representante, dentro del término de 15 días sin perjuicio de la sanción pecuniaria conforme esta ordenanza.

Art. 16.- Obligación de pintar las casas.- Toda persona natural o jurídica propietaria o posesionaria de predios dentro del perímetro urbano del cantón Gualaquiza, que incluye Mercedes Molina y centros consolidados legalmente reconocidos; deberá pintar su casa o vivienda hasta el 30 de Julio de cada año, con la finalidad de dar una buena imagen a la ciudad en sus festividades de Cantonización.

CAPITULO III

DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES Y/O TERRENOS SIN EDIFICACIÓN.

Art. 17.- Obligación de los propietarios de solares y/o terrenos sin edificación ubicados dentro del perímetro urbano del cantón Gualaquiza.- Los propietarios de solares y/o terrenos sin edificación ubicados dentro del perímetro urbano del cantón Gualaquiza, que incluye Mercedes Molina y centros consolidados legalmente reconocidos, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y salubridad.
- b) En caso de que los propietarios de solares y/o terrenos sin edificación incumplan con la obligación antes mencionada a partir de la correspondiente notificación, con la resolución ejecutoriada del procedimiento sancionador, de haber sido sancionado por las infracción descrita en el literal a) que antecede, sin perjuicio de lo establecido en el

COOTAD, el GAD Municipal de Gualaquiza, podrá usar la facultad de ejecución forzosa para proceder a través del Departamento de Obras Públicas Municipales, a ejecutar respectivamente los trabajos de limpieza, recuperando los costos de estas intervenciones, con los recargos de ley imputándolos a los propietarios a través de los impuestos prediales; sin perjuicio del cobro de la multa a que hubiere lugar por cuya acción u omisión fue sancionado.

Art. 18.- Obligación de reparación de cerramientos.- Es obligación del propietario efectuar la reparación del cerramiento cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

Art. 19.- Características de los cerramientos.- Las características básicas para que un solar y/o terrenos se consideren con cerramiento, se requiere que reúna lo siguiente:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fábrica según el trazado de la Alineación que se fije con tal finalidad.
- b) Deberá efectuarse cerramiento en la parte frontal acorde al ornato y en los laterales y posterior con alambrado, postes de madera o hierro galvanizado y cualquier otro tipo de materiales de construcción que proporcionen estabilidad y conservación en estado decoroso; el cerramiento tendrá una altura mínima de 1.50 metros y máxima de 2.00 metros.
- c) Se colocará una puerta de acceso al solar y/o terreno de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.
- d) Con el objeto de conseguir una cierta calidad ambiental y visual en las áreas, donde se proceda a realizar el cerramiento, se contará obligatoriamente con el asesoramiento del Departamento de Planificación y Desarrollo, para realizar dicha estructura.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Parágrafo 1º De la autoridad sancionadora y del procedimiento

Art. 20.- Prevención.- El/la Comisario/a Municipal será la autoridad llamada a prevenir o impedir el cometimiento de infracciones a la presente Ordenanza, mediante una notificación única, concediendo un término prudencial de uno a siete días, para que se cumpla con la obligación pendiente o se justifique objetivamente su cumplimiento, de acuerdo a la naturaleza de la infracción y de conformidad a esta Ordenanza; y si el sujeto activo de la infracción hace caso omiso, inmediatamente se iniciará el proceso sancionador. En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales.

Además el/la Comisario/a Municipal contará con la asistencia de la Policía Municipal y de ser necesario con la Fuerza Pública.

Art. 21.- Autoridad competente.- El/la Comisario/a Municipal de oficio, por informe de la Policía Municipal, por informe del Departamento de Obras Públicas Municipales o del Departamento de Planificación y Desarrollo, o por denuncia verbal o escrita de cualquier ciudadano, será la autoridad competente para conocer, juzgar e imponer las sanciones previstas en esta Ordenanza.

En caso de denuncia verbal, el/la Comisario/a Municipal la reducirá a escrito y hará firmar al denunciante.

Art. 22.- Procedimiento.- El/la Comisario/a Municipal, llevará a cabo el procedimiento administrativo sancionador de conformidad con el Art. 401 del COOTAD y además; en el auto inicial hará constar lo siguiente:

- a. Dispondrá la orden de notificación, la misma que se practicará conforme manda el Código Orgánico General de Procesos;
- b. En los casos que fuere posible, el/la Comisario/a o el Policía Municipal, previo a instaurar los procesos sancionadores por infracciones a esta Ordenanza, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, para tener documento de respaldo sobre la situación insalubre; sin perjuicio de que atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas.
- c. Advertencia de fijar domicilio judicial para posteriores notificaciones.

Art. 23.- Recursos Administrativos.- Las resoluciones del/la Comisario/a Municipal podrán ser impugnadas por medio de los recursos de reposición, apelación o revisión, según sea el caso conforme lo establece el COOTAD desde el Art. 406 al 413

Parágrafo 2º De las contravenciones

Art. 24.- Contravenciones.- Las contravenciones en las que pueden incurrir son: leves y graves.

Art. 25.- Contravenciones leves.- Serán sancionados con multa del 30% de un salario básico unificado del trabajador en general, quienes:

- a) Incumplan con lo establecido en el Art. 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de esta Ordenanza; sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

Art. 26.- Contravenciones graves.- Serán sancionados con multa del 40% de un salario básico unificado del trabajador en general, quienes:

- a) Incumplan con lo establecido en el Art. 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de esta Ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.



ALCALDIA



Art. 27.- Costos.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurre el GAD Municipal de Gualaquiza, al ejecutar forzosamente los trabajos de limpieza en la propiedad del infractor.

Parágrafo 3°

Reincidencia De Las Contravenciones.

Art. 28.- Reincidencia de contravenciones.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta Ordenanza, será sancionado cada vez con el recargo del 100% sobre la última sanción.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico General de Procesos, Código Civil, Código Orgánico Integral Penal, Ley de Gestión Ambiental, Ley de Registro, Ley Notarial y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

PRIMERA.- Se deroga la Ordenanza que Regula la Higiene y Salubridad del Cantón Gualaquiza, de fecha 18 de enero de 2002 y toda norma de igual o inferior jerarquía que resulte contradictoria o se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página Web Institucional.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Gualaquiza, a los 19 días del mes de enero del 2017.

Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Ab. Isabel Samaniego
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA PARA CONTROLAR Y REGULAR LA HIGIENE Y SALUBRIDAD DEL CANTON**



ALCALDIA



GUALAQUIZA que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 12 de Enero del 2017 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 19 de Enero del 2017, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Ab. Isabel Samaniego
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 23 de enero del 2017, a las 08h45 minutos.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DEL CANTÓN GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza las 08h50 del día 23 de enero del 2017.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Augusto Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza. **CERTIFICO.-**

Ab. Isabel Samaniego
SECRETARIA DEL CONCEJO